

EJECUTIVO 2022-00044-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante envió la presente demanda al correo institucional del Juzgado, el día 31 de octubre de dos mil veintidós. Tona, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA

Tona, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso entrar a estudiar sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque al revisar el título base de la ejecución (contrato de arrendamiento), se observa que en el mismo, no se estableció el lugar del cumplimiento de la obligación, toda vez que se indicó que el pago de los cánones de arrendamiento, se realizaría a través de la consignación bancaria, en las cuentas allí indicadas y como quiera que en el acápite de notificaciones se indica que los demandados residen en los municipios de Floridablanca y Lebrija respectivamente; tenemos de conformidad con lo señalado en el Art. 28 del Código General del Proceso que trata de la competencia territorial; se establece en el numeral primero “1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada se concluye que este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso, toda vez que, en el documento base de ejecución, no se estableció como lugar de cumplimiento de la obligación el municipio de Tona y el domicilio de los demandados se encuentra fuera de nuestra comprensión territorial; en tal virtud se ordenará el rechazo de la presente demanda por competencia por lo que se remitirá a los Juzgados de Pequeñas causas y competencia Múltiple (Reparto) de Floridablanca Santander.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, promovida por el señor WILSON AUGUSTO GARCIA PULIDO por carecer de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA por secretaría la remisión del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) de la ciudad de Floridablanca Santander para que asuman conocimiento.

TERCERO: De no aceptarse los argumentos aquí planteados desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78a9c9746d62d3bc37a422c853314df9dfe95ca31ca480ac5f483919b25e520**

Documento generado en 22/11/2022 04:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>